

## SENTENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 34

Sentencia impugnada: Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, del 22 de enero de 2007.

Materia: Civil.

Recurrente: Fundación de Mujeres Salomé Ureña de Henríquez (FUNDAMUSA).

Abogado: Dr. J. Lora Castillo.

Recurrido: Alfredo Taveras del Orbe.

Abogado: Lic. Crucito Hierro Saldívar.

### CÁMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 10 de junio de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Fundación de Mujeres Salomé Ureña de Henríquez (FUNDAMUSA), institución sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República, y por Tamara Santana y Fausta María Núñez, dominicanas, mayores de edad, empleadas pública, soltera y casada, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0074877-4 y 001-0077796-0, ambas domiciliadas y residentes en el Apto. 1-A, Edif. 5, Manzana E, Urbanización Salomé Ureña del Sector Sabana Pérdida, Municipio Santo Domingo Norte, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 2007, por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Crucito Hierro Saldívar, abogado de la parte recurrida, Alfredo Taveras del Orbe;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de mayo de 2007, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de junio de 2007, suscrito por el Licdo. Crucito Hierro Saldivar, abogado de la parte recurrida, Alfredo Taveras del Orbe;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 3 de junio de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y al magistrado José E. Hernández Machado, jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre de 2008, estando presentes los jueces Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte; Eglys Margarita Esmurdoc, y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidas de la secretaria de esta Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos por alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo, incoada por Alfredo Taveras del Orbe contra la Fundación de Mujeres Salomé Ureña de Henríquez (FUNDAMUSA), y las Licdas. Tamara Santana y Fausta María Núñez, el Juzgado de Paz del Municipio de Santo Domingo Norte, dictó el 28 de junio de 2006, una sentencia la cual no aparece depositada en el expediente; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de apelación interpuesto por la Fundación de Mujeres Salomé Ureña de Henríquez (FUNDAMUSA), las Licdas. Tamara Santana y Fausta María Núñez, mediante el acto núm. 774/2006, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial Miguel Angel de Jesús, alguacil de estrados de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Municipio Santo Domingo, Norte, Provincia Santo Domingo, en contra de la sentencia núm. 111/2006, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil seis (2006), emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de Santo Domingo Norte, a favor del señor Alfredo Taveras del Orbe; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Fundación de Mujeres Salomé Ureña de Henríquez (FUNDAMUSA), las Licdas. Tamara Santana y Fausta María Núñez, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor y provecho del Lic. Crucito Hierro Saldivar, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa y al debido proceso (nulidad de la sentencia impugnada); **Segundo Medio:** Falsa apreciación de los hechos de la causa”;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso fundado en que “sea declarado inadmisibles por

extemporáneo de conformidad con el artículo 51 de la Ley núm. 3726”;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que efectivamente, según el artículo 5 de la ley Sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de dos meses a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a las partes recurrentes el 19 de febrero de 2007, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 21 de abril de 2007; que al ser interpuesto el 28 de mayo de 2007, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente pues que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Fundación de Mujeres Salomé Ureña de Henríquez, y las Licdas. Tamara Santana y Fausta María Núñez, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 2007, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Licdo. Crucito Hierro Saldivar, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de junio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)